COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 982

Código:

Expte.: 1.398 y 14-alc.2

LA PLATA, 19 de Agosto de 2009.

VISTO

La Resolución N° 834 del 11/05/05, por la cual se define la tarea profesional de DIRECCIÓN TÉCNICA DE EMPRESAS DE LA ALIMENTACIÓN, y se fijan pautas mínimas para la determinación de los honorarios para las tareas que realizan dichos profesionales:

a) Desarrollo de nuevos productos (Anteproyecto-Proyecto y Dirección del producto)
b) Desarrollo de subproductos derivados del producto primario básico
c) Control de procesos de fabricación de productos y subproductos
d) Inscripción de Productos y Subproductos de acuerdo a sus características y Mercado de comercialización (Mercado local, regional, nacional o externo) ante los distintos entes existentes de contralor como ser : Bromatología Municipal; Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. A.; SENASA Nacional; Ministerio de Salud de la Nación (Instituto Nacional de Alimentos-INAL).

En general incluye proyectar, desarrollar, controlar y certificar los procesos de fabricación de los distintos alimentos y sus subproductos; y

CONSIDERANDO

Que los honorarios mínimos fijados mediante la Resolución Nro. 834 no fueron actualizados con el coeficiente 0,040 en oportunidad de dictarse las Resoluciones Nros. 888 y 921, arrastrando desde entonces una diferencia que, según dictamina la Comisión IV interviniente luego de un exhaustivo análisis, corresponde corregir y adecuar de modo similar al resto de los honorarios para el cálculo de aportes previsionales sobre valores monetarios del Dec. 6964/65.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y surgen del art. 83° de la Ley 10416 y sus modificatorias 10698, 13114 y 13686, y del Título I art. 21° del Decreto 6964/65, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en sesión n° 360 del día 19 de Agosto de 2009

RESUELVE

Art. 1°: Definese la DIRECCIÓN TÉCNICA DE EMPRESAS DE LA ALIMENTACIÓN como una tarea profesional que implica asesoramiento, planificación, supervisión o representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad, dedicada a la actividad alimenticia o vinculada directamente con la misma.

Art. 2°: Cuando se trate de ASESORÍA TÉCNICA solamente, sin ejercicio de la Dirección, Supervisión u Organización, los honorarios a percibir representarán el cincuenta por ciento (50%) del establecido para Dirección Técnica.

Art. 3°: Tabla para el cálculo del Honorario Mínimo de la Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación:

Escalones ($)		Porcentajes %	Honorario Parcial ($)	Honorario Acumulado ($)
Hasta	10.909	2,00	218	218
De 10.910	a 43.636	1,50	491	709
De 43.637	a 87.272	1,00	436	1.145
De 87.273	a 174.545	0,60	524	1.669
De 174.546	a 349.091	0,40	699	2.368
De 349.092	a 654.545	0,20	611	2.979
Excedente		0,10		

Nota: El Valor en Juego o Costo final del producto o subproducto para entrar a la Tabla precedente se calculará en base al volumen o cantidad del producto o subproducto en cuestión con los valores de las materias primas básicas, maquinaria, mano de obra, amortizaciones, costos generales de producción, a fin de llegar al costo final del producto.

Art. 4°: El Honorario determinado por la tabla precedente es mensual y se confeccionará el contrato por el Honorario que surja de los meses contratados. En todos los casos deberá respetarse el Honorario Mínimo vigente.

COLEGIO DE INGENIEROS · LEYES 10416 Y 13065 · CONSEJO SUPERIOR · 42 Nº 777 · LA PLATA · Provincia de Bs. As.

Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Químico Alberto D. PALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior

42 Nº 777 • (B1902AHE) La Plata
Tel./Fax (0221) 427-4960 (Línea Rotativa)
presidencia@colegioingenieros.org.ar
secretaria@colegioingenieros.org.ar
contable@colegioingenieros.org.ar

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

//viene de hoja 1 (Res. 982)

Art. 5°: Para el arancelamiento de la tarea de INSCRIPCIÓN DE PRODUCTO ó SUBPRODUCTO de acuerdo a lo normado en el Título VII, Art. 4° TABLA XVI Cat. B (Dec. 6964/65), entendiéndose por Certificación la constancia por medio de la cual se asegura la calidad de los productos o artículos de uso, se tomará el Honorario Mínimo vigente para CUALQUIER TAREA PROFESIONAL.

Art. 6°: Derógase la Resolución N° 834 del 11/05/05, cuyo texto reemplaza la presente.

Art. 7°: Notifíquese a los Colegios de Distrito con amplia difusión entre los matriculados. Previo conocimiento de las Areas del Consejo Superior, agréguese a sus antecedentes.

Amm.

COLEGIO DE INGENIEROS
LEY 22
10416 Y 10698
CONSEJO
SUPERIOR
42 N° 777
LA PLATA
Provincia de Bs. As.

Ing.Metalúrgico MARIO GABRIEL CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing.Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS
Presidente
Consejo Superior

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
Ley 10.416 y sus modif. 10.698, 13.114 y 13.686

TAREAS INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION
Planilla anexa

MATRICULA PROFESIONAL Nº

PLANILLA ANEXA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CELEBRADO EL____/____/____entre_____
_____Y_____
PARA LA EMPRESA_____

Estimación del VALOR EN JUEGO (según **Resolución Nº 982**)

ITEM Nº	UNIDADES PRODUCIDAS MENSUALES	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	COSTO DE LA PRODUCCIÓN

Para un
VALOR EN JUEGO de $ .....

VISADO PROVISORIO Nº

DIRECCIÓN TÉCNICA DE EMPRESAS DE LA ALIMENTACIÓN

Hasta	$		$
Sobre	$	restantes	$
		TOTAL	$
		100 %	$

VISADO DEFINITIVO Nº

ASESORÍA TÉCNICA DE EMPRESAS DE LA ALIMENTACIÓN

Hasta	$		$
Sobre	$	restantes	$
		TOTAL	$
		50 %	$

A) HONORARIO MENSUAL MÍNIMO (**Resolución Nº 982**)
DIRECCIÓN TÉCNICA_____ _____
ASESORÍA TÉCNICA _____ _____

B) MESES CONTRATO

C) HONORARIO MÍNIMO A CONTRATAR (A x B) _____

D) HONORARIO CONVENIDO ____ _____
(mayor o igual que C)

Firma y sello del Profesional

Previo a la firma de todo contrato, el profesional deberá tener vigente su matrícula.
Decreto nº 784/71 Art. 2º: "El profesional es directamente responsable ante el Colegio de Ingenieros, por la determinación del monto de sus honorarios, en caso de duda deberá consultar al referido Colegio".
Decreto nº 784/71 Art. 5º: "Cuando la realización efectiva de los trabajos contratados difiera de aquella prevista para la regulación de honorarios, éstos deberán reajustarse de acuerdo al Arancel"
"Ningún Organismo provincial, municipal o privado, dará aprobación final a ninguna documentación técnica presentada por Ingenieros, que carezca de las constancias de haberse realizado la visación por el Colegio de Ingenieros" Art. 6º bis – Ley 10.416 y sus modif. 10.698, 13.114 y 13.686.-

Amm. (Agosto/2009)

Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Químico Alberto D. PALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior